

SENTENCIA N° 426/18

Expte. N° 261/926/2016
(N° 39.880/376/D/2012 – D.G.R.)

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los ⁰⁵ días del mes de *Septiembre* de 2018, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), y el Dr. José Alberto León (Vocal), en ausencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado como “SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. S/RECURSO DE APELACIÓN”, Expediente N° 261/926/2016 (Expte DGR N° 39.880/376/D/2012) y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 06/04/2016, por lo que corresponde sea este órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).-

El contribuyente por intermedio de letrado apoderado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 03/15, que corre agregado a fs. 1122/1137 del Expte. N° 39.880/376/D/2012 (DGR). En el mismo constituyó domicilio especial conforme art. 114° del C.T.P.-

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.) a fs. 01/12 del Expte. N° 261/926/2016.-

De la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que deben respetarse los principios de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, ya que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.-

La prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al

acto administrativo. El indispensable contacto con la realidad que supone el cumplimiento de los principios indicados, solo se obtiene a través de la prueba. De esta manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión, y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustín (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).-

Dispone el art. 300° del CPCCT -de aplicación supletoria-, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba, que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).-

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispone abrir a prueba, acogiendo las pruebas ofrecidas por SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. en la etapa de impugnación y reiteradas en su escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA).-

Por ello, y existiendo mayoría de votos suficientes:

Dr. JOSÉ ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación contra la Resolución N° D 03/15, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, y el consecuente escrito de contestación por parte de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo establecido por el artículo 148° del CTP.-

2. **ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.-

3. **A LAS PRUEBAS DE SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A.:** a.- A la prueba documental: Tener presente. b.- A la prueba Informativa: Aceptar la misma conforme fue ofrecida. Los oficios deberán ser confeccionados por el interesado y ponerlos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General, los mismos serán presentados mediante certificación contable expedida por profesional independiente y legalizada por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas (art. 19 del R.P.T.F.A.), debiendo dejar debida constancia de ello en el oficio a confeccionarse. Autorizar a Francisco Agustín Blanco, o a quien éste designado, al diligenciamiento de los mismos. c.- A la prueba pericial contable: de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del R.P.T.F.A. otorgar al contribuyente un plazo de 48 hs., a fin de que designe el perito contador que realizará la pericia requerida, debiendo denunciar el domicilio del mismo en el radio de San Miguel de Tucumán. Además, la D.G.R en igual plazo podrá designar, si lo estima conveniente, el profesional que asistirá a la pericia. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.:** A la prueba instrumental: Téngase presente.-

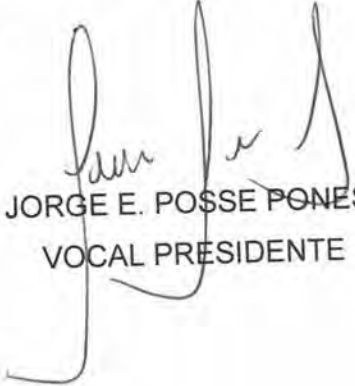
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**

Dr. JOSE ALBERTO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN


Dr. JORGE E. JOSSE PONER
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

HACER SABER

S.S.



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MÍ



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA